

---

---

## **IV JORNADAS DE SOCIOLOGÍA DE LA UNLP**

**La Plata, 23, 24 y 25 de noviembre de 2005.**

**Mesa N°3:** Razón y revolución. Radicalización política y modernización cultural (´55-´75)

**Coordinadores:** Cecilia Blanco y Mauricio Chama

**Título:** Legislación sobre el “terrorismo” y posición de los partidos políticos en la Argentina de los años 60.

**Autores:** Matías Bisso (UNLP-CISH) [matiasbisso@yahoo.com.ar](mailto:matiasbisso@yahoo.com.ar)

Juan Luis Carnagui (estudiante de historia UNLP) [jlcarnagui@gmail.com](mailto:jlcarnagui@gmail.com)

---

### **Introducción**

Este trabajo forma parte de un proyecto más amplio<sup>1</sup> que se propone identificar, analizar y comparar la legislación en torno a la seguridad pública y la actividad política aprobada bajo los gobiernos constitucionales, desde la proscripción del peronismo hasta la dictadura militar de 1976. Su objetivo es precisar el significado de las normas aprobadas respecto a la organización y al papel del Estado teniendo en cuenta los términos del debate entre los partidos políticos y su recepción en la prensa.

En esta ponencia analizamos dos textos: la ley de represión de las actividades terroristas (15.293) sancionada bajo el gobierno de Arturo Frondizi y la ley 16.648 propuesta por el gobierno de Arturo Illia para derogar las normas penales contrarias a principios constitucionales y que no hubieran sido sancionadas por el congreso. Este estudio aborda las siguientes cuestiones: los contrastes entre ambos textos, la

---

<sup>1</sup> Este trabajo es una versión preliminar y se realiza en el marco del proyecto de incentivos “**El pasado reciente argentino: la construcción de la memoria y la indagación histórica (1966-2003)**”, dirigido por la Dra María Dolores Béjar y su temática fue propuesta por la directora a partir de la completa recopilación de legislación represiva realizada por la profesora Claudia Durán, miembro del mismo proyecto. Agradecemos los aportes de los abogados Manuel Bouchoux y Ernesto Ferreira referidos al análisis de la ley 15293

caracterización de las posiciones de los actores que intervinieron en su elaboración y sanción y el impacto de en la opinión pública.

### **La Ley federal de emergencia de represión de las actividades terroristas**

#### **15.293**

La ley de represión al terrorismo, tal como era llamada comúnmente en su momento, fue un proyecto de ley propiciado por el Poder Ejecutivo Nacional enviado el 31 de mayo de 1960 a la Cámara de Diputados y aprobado en la Cámara de Senadores el 21 de julio de ese mismo año. En el plano estrictamente jurídico, y aunque resulte una obviedad, si nos atenemos a su nombre, es una ley de emergencia, de excepción, que tuvo por objetivo la represión de las actividades consideradas “terroristas”. Dicho carácter suponía su vigencia limitada hasta que las condiciones de excepcionalidad que indujeron su sanción finalizaran. La competencia de la justicia federal propuesta por esta ley en el artículo 15 debe ser considerada a su vez como un fuero de excepción, lo cual refuerza el sentido señalado anteriormente como ley de emergencia. Resulta llamativo que figuras penales como incendio, descarrilamiento, acopio de armas de fuego, entre otros, presentes en el Código Penal como delitos penales comunes, fuesen recatalogados en esta ley como delito terroristas. Al mismo tiempo, las penas previstas en el Código Penal se incrementaron notablemente<sup>2</sup>.

Sin duda uno de los aspectos más llamativos de la ley que analizamos, es la figura del art. 13 que pena los “actos preparatorios”, es decir, la proposición o conspiración para cometer los delitos previstos en la misma. Si nos remitimos al Código Penal, el principio general es que estos actos no son punibles. Para que corresponda una

---

<sup>2</sup> Como algo anecdótico y esclarecedor, resulta fuertemente contrastante las penas estipuladas para las acciones terroristas, de aquellas con las que se castigaron a un grupo de oficiales del ejército que se sublevaron en el mes de junio de ese mismo año en la provincia de San Luis, cuyas penas no superaron los dos años.

pena debería haber por lo menos comienzo de ejecución de un delito, aunque más no sea, una tentativa fracasada. Los actos preparatorios sólo se castigan en ocasiones excepcionales (en la actualidad se lo contempla en relación al delito de traición a la patria). Observamos entonces, que el art. 13 posibilita la ampliación del campo punible.

En lo relativo al procedimiento se producen asimismo importantes modificaciones. Es lo que en derecho procesal se denomina proceso inquisitivo, cuyo origen se remonta al Tribunal de la Santa Inquisición. Vemos así, que en procesos de este tipo el juez tiene amplias facultades para “buscar la verdad”, siendo la confesión la madre de todas las pruebas. El procedimiento es escrito, y el juez no actúa como tercero imparcial, es decir, él investiga y él juzga, limitándose el fiscal a acusar cuando el juez lo dispone.<sup>3</sup>

### **El contexto político y el marco de la ley del terrorismo**

El contexto de la ley y del propio gobierno del presidente Frondizi, se inscriben dentro de un marco de singularidad. Esta peculiaridad se debe en gran medida a dos elementos fundamentales. Uno de ellos fue la proscripción del peronismo que impuso la Revolución Libertadora y que prosiguió hasta finalizado el gobierno de la Revolución Argentina, que significó una especie de “enfermedad congénita” de los gobiernos democráticos que se sucedieron, cayendo todos ellos víctima de la ilegitimidad que producía la forzada ausencia de la participación peronista en las urnas. Consecuencia de ello fue la “emergencia paulatina de un sistema político dual. En el mismo, los mecanismos parlamentarios coexistieron, de manera conflictiva y a veces antagónica, con modalidades extrainstitucionales de hacer política”.<sup>4</sup> A partir de este momento,

---

<sup>3</sup> La contracara es el proceso acusatorio de origen anglosajón, en el cual, o bien hay un magistrado que investiga y otro que controla la investigación y juzga (como es hoy en Capital Federal), o un fiscal que investiga y un juez que controla y juzga (como acontece en la provincia de Buenos Aires). En la época analizada todavía predominaban los procesos inquisitivos, pero el procedimiento que prevé la ley en la actualidad otorga muchísimas posibilidades de defensa que los códigos procesales de entonces.

<sup>4</sup> Cavarozzi, Marcelo, *Autoritarismo y democracia*, Buenos Aires, Eudeba, 2002, p.13.

empieza a delinear claramente una profunda ruptura en la trama social argentina entre peronistas y antiperonistas, sectores que, aún tomando en cuenta sus diferencias internas, polarizaron la sociedad argentina.

El segundo elemento a tener en cuenta fue la emergencia en la escena política de la Fuerzas Armadas, cuya participación activa y recurrente en la “solución” de los conflictos políticos y sociales resultó una constante. La nueva forma que adquirió esta participación en la vida institucional del país, que podría denominarse como “intervención tutelar”<sup>5</sup>, se caracterizó por un doble mecanismo de acción: por un lado, marginar electoral e institucionalmente al peronismo, y por el otro, presionar sobre los gobiernos democráticos con el fin de conseguir sus anhelados fines, de lo que se desprende el constante miedo de aquellos al golpe de estado.

La ruptura dentro de la Unión Cívica Radical en 1957, cuyo resultado fue la división entre Radicales del Pueblo (Balbín) y Radicales Intransigentes (Frondizi), y la alianza electoral táctica de este último con el peronismo, que le permitió ganar las elecciones de febrero de 1958, fueron dos elementos más que nos ayudan a comprender las posiciones y argumentos que se van a esgrimir en el Congreso Nacional a la hora de debatir este proyecto.

Ahora bien, la ley que vamos a tratar, se inscribe dentro de un marco de agitación política y social. Hacia 1960 hay una serie de elementos que ayudan a comprender el contexto en el cual fue sancionada. El gobierno de Frondizi en sus primeros días adoptó una serie de medidas destinadas a conformar las pautas establecidas en el pacto con el peronismo, tales como la devolución de sindicatos a peronistas desplazados durante la Revolución Libertadora, aumento de los salarios, entre otras cuestiones. Estas políticas tuvieron un efímero éxito ya que para fines de 1958 aparecieron los primeros indicios de una crisis económica. “La inflación ya había

---

<sup>5</sup> Cavarozzi, Marcelo, *Op. cit.*, 2002. p. 27.

erosionado el aumento de salarios de mediados de año. Al gobierno se le hizo evidente que las políticas expansivas habían agotado cualquier encanto que pudieran haber generado inicialmente en la población...”<sup>6</sup>. La llegada de Álvaro Alsogaray como titular del Ministerio de Economía y Trabajo en junio de 1959 no merece mayores aclaraciones. Este “giro liberal” iba de la mano de un plan de estabilización programado con el FMI, incompatible con las aspiraciones del peronismo. Emerge así una grieta que separa a Frondizi de esa fuerza política que lo había votado que, con el correr del tiempo se transformaría en una profunda división. De hecho, para fines de 1959 Perón era un claro opositor del gobierno, manifestación evidente de que el pacto electoral que los había unido un año atrás quedaba formalmente roto.

A su vez, la ruptura del pacto electoral, sumada al “giro liberal”, se combina con una creciente actitud represiva del estado dirigida al terrorismo. No es llamativo entonces que en este terreno abonado se pusiera en marcha, por un lado, el Plan Conintes en marzo de 1960, mediante el cual las Fuerzas Armadas pasaban a encargarse de la represión del terrorismo, ni la ley que nos abocamos a analizar. En gran medida este endurecimiento de la posición del gobierno se debe a la constante presión de las Fuerzas Armadas para llevar adelante medidas en tal sentido, situación que se refleja en la prensa de forma constante durante este período.

### **Pena de muerte: prensa y sociedad**

Detengámonos ahora en la recepción que tuvo en la sociedad el proyecto de ley 15.293. En este sentido la respuesta fue paradigmática. La inclusión de la pena de muerte como castigo para aquellos actos terroristas que causaren la muerte con su accionar, provocó una amplia repercusión en la prensa y los distintos sectores de la

---

<sup>6</sup> Gerchunoff, Pablo y Lucas Llach, *El ciclo de la ilusión y el desencanto. Un siglo de políticas económicas argentinas*. Buenos Aires, Ariel, 2000, p. 256.

sociedad antes de que el mismo ingrese a la Cámara de Diputados para ser debatido. Sin embargo, resulta llamativo la ausencia de un cuestionamiento a la ley en su totalidad dado su carácter represivo.

En referencia a la pena de muerte el presidente Frondizi decía: “estamos dispuestos a tomar severas medidas contra el terrorismo, pues es un cáncer social que hay que eliminar” (...), “a los terrorista hay que llevarlos al conocimiento de que tendrán que sufrir hasta las últimas consecuencias de su actitud”<sup>7</sup>.

Voces contrarias a la posición presidencial surgieron desde los más diversos planos. Las palabras emitidas desde el conservadurismo popular por el doctor Vicente Solano Lima se encuentran en esa dirección. Decía: “pienso en la candidez de quienes crean que se puede suprimir el terrorismo usando el terror. La ley penal es indispensable, desde luego, pero no es todo. El terrorismo obedece a causas sociales y políticas que deben extirparse [...] La crisis de autoridad del Estado se comprueba en su imposibilidad para ir al fondo del problema. Si no se suprimen sus causas, la violencia continuará. La sucesión de ellas nos acarreará un dramático final.”<sup>8</sup>

La Federación de Partidos de Centro también se manifestó contraria a la pena de muerte a través de las expresiones de su vicepresidente Emilio Hardoy, quien señalaba que el terrorismo era el producto de la politización de ciertos sindicatos y que, en última instancia, eso se debía a la ley de Asociaciones Profesionales.

Alfredo Palacios, referente del socialismo, expresaba que “el terrorismo actual – infame- obedece en gran parte a pactos incumplidos por el gobierno. Aplíquese con rigor la ley, la ley penal, sin contemplaciones, pero sin excepciones. Ya se sabe a que me refiero. La circunstancias variables no pueden determinar la sanción de la pena de muerte.”<sup>9</sup>

---

<sup>7</sup> *La Nación*, lunes 30 de mayo de 1960.

<sup>8</sup> *El Día*, martes 31 de mayo de 1960.

<sup>9</sup> *El Día*, *Ibidem*.

La voz de Roberto Rois representante de los demócratas progresistas decía al respecto: “el Estado de sitio, el plan Conintes y ahora la pena de muerte son ataques escalonados contra las instituciones democráticas y la sana inspiración de nuestra legislación represiva. Los dos primeros han fracasado y el último arbitrio que se anuncia no puede adjudicársele de antemano mejor suerte [...] El desprestigio del Ejecutivo explica la ingerencia política del ejército. La inexperiencia política de los militares los inclina a creer en la eficacia de las medidas intimidatorias.”<sup>10</sup>

La posición de los radicales del pueblo fue expuesta por el doctor Arturo Mathov, dirigente de la UCR del Pueblo, quien manifestó: “Como principio general, estoy terminantemente en contra de la implantación de la pena de muerte en el país, por cualquier causa. No hay duda de que es necesario, sin embargo, terminar con el terrorismo y, una vía, desde luego, es una legislación adecuada.”<sup>11</sup>

En otros ámbitos también se trató la cuestión. En una de las reuniones del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires, los consejeros Alberto May Zubiría, Jorge Togneri y Alberto Ciria plantearon que “la pena de muerte es ajena a la tradición jurídica del país y que el Estatuto Universitario, en sus bases, expresa que la Universidad debe estar en contacto directo con el pensamiento universal y prestar particular atención a los problemas argentinos”, y fue por estos motivos que “se encomendó al Rector la designación de una comisión integrada por tres especialistas, profesores de la Universidad, para que estudien la conveniencia o inconveniencia de la pena de muerte en la legislación argentina”<sup>12</sup>.

El Dr. Laplaza, profesor de derecho de la UBA, junto al destacado penalista Dr. Emilio Argelo, se manifestaron contrarios a la implantación de la pena de muerte. Este último expresó: “Sobrecoge, sin duda, el espíritu, una campaña terrorista como la que

---

<sup>10</sup> *El Día*, Ibidem.

<sup>11</sup> *El Día*, Ibidem.

<sup>12</sup> *La Nación*, lunes 6 de junio de 1960.

padece el país. Pero no estimo que ella sea fomentada o facilitada por deficiencia legislativa”<sup>13</sup>

Si algo faltaba para que la negativa a pena de muerte fuese rotunda era que representantes del propio oficialismo sumaran su disidencia. En este sentido, diputados ucristas, en una reunión con los representantes del ejecutivo para fijar la postura del bloque de cara al debate del proyecto resolvió: “1° Encomendar el estudio a los miembros integrantes de las Comisiones de Legislación Penal, de Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional para que produzcan despacho para el día 7 del corriente (...), 2° Excluir de su texto la pena de muerte, 3° Mantener en el proyecto la celeridad procesal y la severidad de las penas”<sup>14</sup>.

En este contexto también el periodismo fijó su posición, dedicándole editoriales y muchas de sus páginas al seguimiento del tema. Tanto *La prensa* como *El Día* se manifestaron en contra de la pena capital, pero a favor de la ley represiva. Dice *La Prensa* que “la primera reflexión que sugiere la iniciativa es la tardanza en promoverla. Hace mucho que era reclamada en defensa de la sociedad y no se comprende cómo el asunto no ha figurado o no figura en primer plano de la programas de los principales partidos políticos después de la caída de la dictadura, porque los actos de terrorismo (...) empezaron durante el gobierno de facto”<sup>15</sup>, mientras que *El Día* se declaraba “adverso también a la pena de muerte, por principio y por convicción y hasta por amor al prójimo”<sup>16</sup>. En esta situación es llamativo el silencio de *La Nación*, quien no se manifestó de forma contraria a tal medida. Su mutismo habla por sí sólo.

Resulta paradigmático que mientras la pena de muerte suscitó la atención y produjo resistencias desde los más diversos ámbitos, la ley del terrorismo en su

---

<sup>13</sup> *El Día*, Ibidem.

<sup>14</sup> *La Nación*, viernes 3 de junio de 1960.

<sup>15</sup> *La Prensa*, jueves 2 de junio de 1960.

<sup>16</sup> *El Día*, lunes 6 de junio de 1960.



conjunto no acaparó el mismo interés, cuestión que si se produciría en el seno de los debates en cámaras.

### **Los partidos políticos y su posición durante el debate parlamentario**

El profundo impacto negativo que tuvo la iniciativa de implantar la pena de muerte obligó al Poder Ejecutivo a modificar ese aspecto particular del proyecto, aunque no significó que su paso por la Cámara de Diputados suscitara un extenso y acalorado debate. A lo largo del mismo quedan claramente establecidas las posiciones y los argumentos que se esgrimen desde los diferentes partidos políticos. La postura del oficialismo, claramente delineada en la exposición realizada en la Cámara de Senadores seguida a la aprobación en diputados, consistía en el señalamiento de un “plan terrorista” cuya finalidad sería la de crear el caos con el fin último de conseguir desestabilizar al gobierno. El ministro del Interior Alfredo Vítolo alegaba que “a través de varios comunicados e informaciones, el ejército argentino, y las otras fuerzas de seguridad en diversas oportunidades, han hecho conocer a la opinión pública -en lo posible- las distintas circunstancias referentes al plan terrorista”<sup>17</sup>. Pero no es únicamente esta noción lo central del planteo, sino fundamentalmente quienes provocaban este tipo de actividades. En tal sentido, y desde la interpretación de la UCRI, la proyectada ley destinada a la represión del terrorismo encontraba en los peronistas y comunistas a los principales instigadores de estos actos.

En oposición a la postura anterior, los radicales del pueblo concebían el proyecto de manera diferente. Más allá de haber una opinión bastante generalizada en todos los partidos en cuanto a la necesidad de dotar al poder ejecutivo de las herramientas precisas para afrontar la cuestión terrorista, dentro de este bloque a lo largo del debate,

---

<sup>17</sup> Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados (DSCDN), IV-VII 1960, T. I, Buenos Aires, p. 480.

encontramos una tensión. Si bien en ocasiones no se criticó la ley por creerla apropiada, más allá de las modificaciones a realizar, en otros momentos hay un cuestionamiento profundo a la misma por considerarla totalmente innecesaria, alegando que las figuras legales contenidas en el Código Penal son más que suficientes para solucionar el tema del terrorismo. Al margen de esto, podemos hablar de una oposición coherente desde este sector al proyecto de ley, la cual se apoya en algunos puntos en particular. Esto queda claramente explicitado en la exposición del Diputado por la Capital Federal Jorge Perkins, quien señalaba que tanto el Estado de sitio –que significa una clara limitación a las garantías individuales contenidas en la Constitución Nacional, como la ley que organiza al país para tiempos de guerra, que mantiene los tribunales militares de carácter excepcional, y finalmente la competencia federal, que viola las jurisdicciones establecidas también en la carta magna, hacen en su conjunto, que el proyecto sea inconstitucional. Los aspectos destacados por este importante legislador, que acusaba soslayadamente a la ley por su carácter totalitario, era sin dudas mucho más suave de aquellos que, de forma explícita, comparaban a la misma con leyes propias de países europeos donde regímenes de esas características habían triunfado.

Uno de los puntos más interesantes de la postura que adoptaron los radicales del pueblo en esta contienda consistió en la explicación que encuentran a las causas del terrorismo. Al respecto, si bien siempre de fondo encontramos la figura del “tirano prófugo” –palabras utilizadas de forma natural incluso en el recinto parlamentario en alusión a Perón- como el principal instigador de las acciones terroristas, desde la UCRP se cambia el eje en este sentido. De esta manera, acusan abiertamente al gobierno como el responsable principal de los actos terroristas, ya que, como bien destaca el diputado Ernesto Sammartino, “el Poder Ejecutivo recurre a este parlamento cuando siente los embates de las olas que provoca con su desacertada conducción política, institucional

económica y social (...), algunos sectores que contribuyeron a desatar el terror: algunos ideólogos de la entrega de nuestra economía, algunos charlatanes de la justicia social, algún signatario del pacto famoso, (...) resulta extraño y paradójico que aparezcan algunos de esos ciudadanos temblando ante el sable y con el capuchón del verdugo pidiendo la cabeza de los aliados y de los amigos de la víspera”<sup>18</sup>. Estas palabras son clarificadoras al respecto. Dos elementos fuertes aparecen jugando aquí un papel importante. Por un lado, el mal desempeño en el plano económico, apuntando las críticas a las concesiones a empresas extranjeras para la explotación petrolera, y por el otro, el incumplimiento del pacto con el peronismo que es entendido por la UCRP como el núcleo central de la problemática terrorista.

La postura del sector conservador en referencia a esto mismo es algo similar a la de la UCRP en ciertas cuestiones, y al oficialismo en otras. Si bien las intervenciones en el debate parlamentario fueron escasas se dirigieron a señalar, por un lado, la existencia de un plan terrorista –al igual que la justificación que ofrece el gobierno para sancionar la ley-, y por el otro, la necesidad de que en consecuencia, la ley represiva del terrorismo sea incorporada a la legislación de fondo, o sea, de manera permanente al Código Penal. Sin embargo, en cuanto a las causas a las que atribuyen el recrudecimiento de la actividad terrorista presenta una clara coincidencia con la postura del radicalismo del pueblo. En este sentido, una declaración realizada por la mesa directiva de la Federación de Partidos de Centro señalaban que para poner fin al terrorismo “es imprescindible terminar con la tortuosa política que la provoca” entendiéndolo al mismo como “la reacción al integrismo frustrado”, mientras que “son las propias autoridades civiles las que han creado las condiciones necesarias para este tipo de intentos”<sup>19</sup>.

---

<sup>18</sup> DSCDN, IV-VII 1960, T. I, Buenos Aires, p. 485.

<sup>19</sup> *La Nación*, martes 5 de julio de 1960.

No obstante estas diferencias, la relativa homogeneidad respecto a la necesidad de terminar con el terrorismo, y hasta en cierta medida, de una ley dirigida en tal sentido, llevó a que el proyecto sea aprobado en la Cámara de Diputados de la Nación en los últimos días de junio. El debate desarrollado posteriormente en Senadores perdió mucho del despliegue argumentativo producido en las semanas anteriores en la cámara baja, permitiendo que la postura del oficialismo se imponga. En resumidas cuentas, mantuvo la posición señalada en las líneas anteriores y se limitó a responder las acusaciones que tachaban la ley como inconstitucional y totalitaria. De hecho, durante el debate en el Senado, quienes intervinieron en su mayoría eran miembros de la UCRI y del gobierno nacional invitados, como es el caso del Ministro Vítolo. En un trámite mucho más dinámico que el de Diputados, la ley fue aprobada rápidamente con la Cámara de Senadores de la Nación el 21 de julio de 1960.

Sin embargo, hay una última cuestión que merece ser destacada. Una vez que el proyecto fue aprobado por diputados, su paso a la Cámara de Senadores no tuvo igual repercusión en la prensa. Mientras que desde fines de mayo y todo el mes de junio hubo un seguimiento casi cotidiano sobre lo que acontecía en el recinto de diputados, una vez en senadores el interés parece haber ido disminuyendo. Esto puede responder a algunas cuestiones particulares: la relacionada a la dinámica legislativa misma, en la cual el debate más sustancioso se realiza en la Cámara de Diputados, mientras que su paso por senadores reviste un carácter más bien formal; o bien, que el puntual seguimiento inicial se debiera más al profundo impacto que produjo la intención de implantar la pena de muerte como una de las sanciones del proyecto.

### **La ley 16648**

Con fecha del 21 de abril de 1964 el gobierno de Illia envía al parlamento el proyecto de ley y el mensaje que respalda la necesidad de sanción de lo que se conocería como “ley de derogación de las leyes represivas”. El mensaje hace hincapié en la necesidad de llevar a cabo “la derogación de normas penales que son contrarias a los principios constitucionales y la sanción de otras que configuran la máxima urgencia en materia de legislación penal de fondo”<sup>20</sup>. Efectivamente el objetivo central del proyecto es la eliminación de los decretos leyes que habían legislado en materia penal desde 1955, especialmente aquellos referidos a la prohibición de la propaganda peronista y comunista, de persecución ideológica y atentatorios contra las libertades individuales. El mensaje del PEN lleva la firma del presidente de la Nación Arturo Illia y de los ministros Carlos R. S. Alconada Aramburú y Juan S. Palmero, de Justicia y Educación y del Interior respectivamente, mientras que el proyecto está firmado por ambos ministros, aunque el último aparece señalado en la prensa y en los debates como autor de la iniciativa.

Tal como señalamos, la cuestión más importante que aparece en el proyecto de ley es la derogación de las normas penales que no hayan sido establecidas por ley del Congreso de la Nación. El proyecto se ocupa especialmente de decretos elaborados y sancionados durante el gobierno de Guido y algunos correspondientes al gobierno instaurado después del derrocamiento del General Perón en 1955. A su vez contempla la sanción de nuevas normas penales que abarcan una lista heterogénea de cuestiones que van desde la inclusión de nuevas figuras relacionadas con la represión de los grupos subversivos y de la incitación golpista hasta la sanción penal de los delitos electorales, de corrupción de funcionarios públicos y de las estafas a través de cheques.

---

<sup>20</sup> Anales de Legislación Argentina, Tomo XXIV – C 1964, Bs As, 1965, Ed. La ley, p.2081

### **La derogación de las leyes represivas**

La derogación de las normas penales a las que se refiere el proyecto se justifica desde dos argumentos centrales. En primer lugar se esgrime la cuestión formal de que los mismos no cumplen con el principio constitucional de que todas las normas penales deben surgir de una ley del Congreso Nacional. Según el proyecto de ley las modificaciones en materia penal efectuadas por los gobiernos de facto durante la clausura de la actividad de las cámaras deben considerarse inconstitucionales y derogarse por este vicio de origen que atacaría el principio de “no hay delito ni pena sin ley previa”<sup>21</sup> al no ser consideradas leyes válidas.

En segundo lugar las disposiciones que buscan derogarse son atacadas por el PEN a causa de que erosionan algunas de las libertades republicanas básicas, sobre todo cuando penan el delito de opinión, por lo que propone “especialmente que todos los preceptos que castigan la mera opinión sean derogados porque no son compatibles con el régimen republicano de nuestra constitución que asegura la libertad de pensamiento”<sup>22</sup>

Esta doble argumentación que conjuga lo formal y lo político se mantendrá presente durante todo el proceso de sanción de la ley. El oficialismo encarnado en la Unión Cívica Radical del Pueblo buscará en lo posible presentar la reforma como impostergable desde lo formal y legal en aras del ordenamiento de la legislación penal del país en esa etapa de “afianzamiento de nuestras instituciones republicanas”, quizás en la búsqueda de minimizar el margen de discusión en términos más eminentemente políticos. Reflejo de esta situación será la consulta reiterada a los más importantes penalistas del momento: el profesor Ricardo Nuñez, responsable de la elaboración del

---

<sup>21</sup> idem

<sup>22</sup> idem

informe respaldatorio del proyecto del PEN y los doctores Luis Jiménez de Asúa y Sebastián Soler que concurren a la comisión de legislación penal a debatir el proyecto con los diputados miembros, mostrándose de acuerdo con la eliminación de la normativa penal a la que hicimos referencia aunque sin compartir otros aspectos del proyecto.

Los decretos originalmente incorporados en el proyecto de ley para su derogación, a los que se le agregarán varios más en el texto definitivo, son los número 4161 de 1956 y el 2713 de 1963 referidos a la prohibición de la propaganda y actividad del peronismo, los 4214 y 5540 de 1963 que reprimen la actividad y propaganda comunista y los 788 (conocido como “ley de seguridad del estado”) y 4778 de 1963 de reforma parcial del Código Penal que atentan contra las libertades republicanas.

### **Las nuevas normas propuestas**

Mientras que en lo referente a la derogación de normas penales existentes el proyecto presenta una direccionalidad clara y consistente, la cuestión se torna más compleja en cuanto a las normas nuevas que buscan incluirse en la legislación penal. Las novedades planteadas se ocupan de cuestiones muy disímiles y la relación entre ellas es menos estrecha que en el caso de las que se busca derogar. El mensaje del PEN se refiere a que estas nuevas normas buscan como objetivos proteger el orden y la paz en la sociedad, afianzar la autenticidad en la formación del gobierno representativo y asegurar la fidelidad y la honestidad de los agentes de la administración.. Puntualmente reprimen actividades tan dispares como la pertenencia a agrupaciones “perturbadoras de la tranquilidad pública”, la instigación golpista, la corrupción de los funcionarios públicos, la tergiversación de la voluntad popular y el fraude en la emisión de cheques

De todas estas, la cuestión que acapara mayor atención es la referente a la inclusión en el código penal de un nuevo artículo numerado como 213 bis y con el título de “otros atentados al orden público” destinado, entre otras cosas, a castigar a los que “participaren en agrupaciones permanentes o eventuales que (...) tienen por finalidad el ejercicio de violencias contra las personas o las cosas” especialmente agravado cuando se basen en una ideología de “discriminación o lucha racial, religiosa o de clases”. El sentido de esta norma se sustenta en el rebrote de la actividad percibida como subversiva del orden público especialmente de los que se denomina en los debates de forma genérica “las banda del tipo ‘tacuaras’ ”.<sup>23</sup>

Ese mismo artículo agregado al Código Penal tipifica el delito de instigación en forma pública o privada “a los miembros de los cuerpos armados a desobedecer las leyes o los deberes de las disciplina militar u otros inherentes a su estado”, con el objetivo evidente de desanimar las prácticas golpistas que se venían reiterando desde la década del 30.

### **El marco político**

En su nota de opinión en la revista Primera Plana del 25 de agosto de 1964 el periodista Mariano Grondona afirma “el peronismo es nuestra Argelia”<sup>24</sup>. En gran medida estas palabras reflejan la convicción de la mayoría del arco político de que el tema central del momento es la solución del “problema peronista”, aunque fueran muy diferentes las concepciones acerca de cuál debía ser la forma de enfrentarlo.

El propio parlamento, del que la prensa contemporánea destaca casi como hecho histórico la heterogeneidad de su composición, será eco de los debates relacionados con

---

<sup>23</sup> Es llamativo que durante los debates se habla de bandas de tipo “tacuaras” en plural, como si no se hiciera referencia necesariamente o sólo a quienes utilizaban ese nombre. Incluso es interesante que uno de los decretos que se deroga en el texto final de la ley es precisamente el 3134/63 que prohibía la actividad de “Tacuara” y “Guardia Restauradora Nacionalista”

<sup>24</sup> Primera Plana, 1° de septiembre de 1964, p.5



este tema. A este respecto las posiciones serán divergentes: el oficialismo y los miembros de los otros desprendimientos del radicalismo (la UCRI y el frondizista MIR) coinciden, aunque con matices, en fomentar una reinserción gradual y planificada del peronismo (aunque no necesariamente de Perón) a la vida política. Por el contrario los sectores más antiperonistas, por ejemplo los aramburistas de UDELPA, mantienen posturas de reivindicación del derrocamiento de Perón y de la necesidad de mantener al peronismo al margen de la participación electoral.

El momento del debate se encuadra a su vez en un momento de agitación política especial dado que continúan las repercusiones del plan de lucha de la CGT de los meses anteriores que incluyeron numerosas tomas de fábricas, pero sobre todo a causa de la algidez del tema del retorno de Perón al país y a la visita del presidente francés de Gaulle, recibido por los peronistas casi como alter ego del general exiliado. Septiembre es también espectador de la estentórea celebración por parte de los antiperonistas del noveno aniversario del golpe de estado de 1955, que es cubierta por La Nación casi al nivel de una efemérides nacional.

La vida interna del peronismo también presenta una agitación importante, aunque más sorda, relacionada con la pugna entre vandoristas y framínistas de cara a la reorganización del Partido Justicialista, el reacomodamiento de los neoperonistas que desoyeron la orden de Perón de no presentarse a las elecciones del 63 y la expectativa de los grupos más radicalizados que no ven con buenos ojos la vía “legalista” de reinserción del movimiento a la vida política.

Por otro lado es notable que a pesar de que también se hace referencia en los medios de comunicación a la preocupación a causa de hechos de “violencia terrorista”<sup>25</sup> no es uno de los temas que se encuentren en “el tapete”. Incluso la mayoría de quienes

---

<sup>25</sup> Pocos días antes había sido convocado al recinto el ministro del interior Mor Roig, para ser interpelado con respecto a varios episodios “terroristas” entre los que sobresalía el atentado a un mitin dado por el ex presidente Frondizi

piden mayor rigor en la represión al terrorismo durante los debates parecen hacer referencia más a la agitación callejera relacionada con la actividad sindical y política del peronismo que a la persecución de “bandas armadas”<sup>26</sup>.

No puede eludirse en esta contextualización el hecho de que aparece ya totalmente delineada la imagen que ciertos sectores presentan del gobierno y especialmente del presidente Illia, al caracterizarlos como inactivos, lentos de reflejos y dueños de una pasividad pueblerina. Las páginas del semanario Primera Plana son reiterativos exponentes de estas críticas.<sup>27</sup>

### **El debate**

El diputado Carlos A. Bravo de la Unión Cívica Radical del Pueblo es el encargado de iniciar el debate en la Cámara de Diputados presentando la posición del oficialismo. Bravo hace hincapié en la seriedad con la que trabajaron los diputados en las comisiones y presenta las consultas a los especialistas en derecho penal y a la CGT como prueba de la intención del gobierno de que la ley fuera resultado del más amplio consenso posible. Además recalca que con la presentación de esta nueva norma la UCRP está cumpliendo con la palabra empeñada durante la campaña electoral referida a “preservar la paz interior y recuperar la fé pública” y llevar a cabo una “política de pacificación nacional” basada en el afianzamiento de las libertades del ciudadano, la preservación de la democracia y la eliminación definitiva de todas las formas de coacción y violencia. Con estas palabras Bravo identifica los objetivos centrales de la legislación: derogar normas consideradas anticonstitucionales y poco republicanas, sin que por ello la democracia quede indefensa de la violencia civil y militar. La ley debe

---

<sup>26</sup> esta es claramente la postura de la bancada aramburista de UDELPA. La excepción parcial a esta postura es la de los diputados del MIR que en ocasiones aparecen especialmente sensibilizados con respecto a la cuestión terrorista a causa del atentado sufrido por Frondizi.

<sup>27</sup> CFR Primera Plana, números de agosto y septiembre de 1964

enmarcarse, para el oficialismo, en una cruzada por la reinstauración de un derecho penal democrático que termine con lo que venía siendo la instauración de un derecho penal totalitario que redundaba en un aumento del número de decretos-leyes que restringían la libertad ciudadana y atacaban directamente el derecho de opinión.

Bravo admite que el consenso entre las fuerzas políticas es más fuerte en cuanto a la derogación de la legislación anterior que con respecto a la sanción de nuevas normas. Efectivamente, los disensos más fuertes se encuentran referidos al agregado del artículo 213 bis al Código Penal. La oposición a esta inclusión aparece en algunos casos apoyada con argumentos técnicos, como el esgrimido por el penalista Luis Jiménez de Asúa, para quién la nueva figura de “asociaciones violentas” ya está contemplada en el Código en al figura de la asociación ilícita. Más profunda es la oposición de quienes, como la CGT, expresan su temor de que este tipo de normas se utilicen en cuestiones de represión de organizaciones políticas.

Bravo apoya la inclusión del artículo especialmente como medio para combatir el golpismo y el creciente fenómeno de aquellas organizaciones que en el intento de “levantar en la república la bandera restauradora de un nacionalismo exagerado” llevan a cabo actos de discriminación violenta que ponen en riesgo la armonía entre los argentinos. A pesar de ello el diputado oficialista admite que la inclusión del artículo es de lo más espinoso del proyecto, al punto que la propia bancada oficialista presenta una modificación al texto original del PEN en la que elimina de la redacción la referencia al “instigamiento a la lucha de clases” que figuraba como agravante.

Los párrafos finales de la intervención de Bravo, bien podría servirnos de resumen del espíritu que el oficialismo intenta darle al debate:

“De esta manera concluyo mi informe en general del dictamen de la mayoría. Quiera el destino que algunas de las palabras que he mencionado al principio de mi exposición las corroboren los tiempos que vienen y que todos, con plena responsabilidad de la obligación que tenemos, contribuyamos por igual a pacificar al país. Que nadie utilice esto que concede la democracia de buena fe y objetivamente como medio o procedimiento para destruir a la democracia.

Abolimos los delitos de opinión, porque estamos enamorados de este modo de vivir que es la democracia, y porque amamos la libertad, sabemos que ella es su mejor escudo frente a los ataques de los que la pretenden destruir. Porque la libertad con libertad se defiende. Así habremos de marchar en paz, sin preocupaciones, nosotros, como partido que ha ungido el Poder Ejecutivo, y los demás partidos que nos acompañan en esta responsabilidad de hacer el futuro de la Argentina.”

Luego de la presentación de la bancada oficialista el diputado Fayiz Sago de la Unión Cívica Radical Intransigente es el encargado de introducir el dictamen minoritario más importante que es el consensuado por su partido, el Mir y los representantes peronistas. En el mismo se afirma el total consenso con respecto a las normas que se van a derogar, pero se presentan críticas a la reforma parcial del Código Penal. Sago afirma que “El código penal que nos rige contiene todas las figuras jurídicas que razonablemente debe contener una ley de fondo” y teme que la derogación de los “decretos represivos” vaya acompañada de la sanción de “leyes represivas”. Aún cuando el diputado admite que el momento no es el más apropiado para tratar el tema, a causa de la sensibilidad que han causado la aparición guerrillera y los casos de atentados, afirma que no es necesario una legislación represiva especial, más que la que ya está contenida en el propio código. La reforma del Código Penal es necesaria, pero

debe hacerse en un contexto más calmo y con más tiempo, continuando con el debate que se inició durante el gobierno de Frondizi a propósito del proyecto de reforma del Código Penal presentado por Sebastián Soler.

Por último las palabras del diputado son premonitorias con respecto al cariz que tomará el debate en la Cámara: “considero que este debate versará más que sobre el tema específico de la reforma parcial del Código Penal, sobre temas políticos respecto de nuestro pasado, de la legislación represiva anterior, cuando lo que debemos propiciar y exigir de este parlamento es que dicte leyes para el futuro...”<sup>28</sup>

El debate en particular confirmará al menos parcialmente los temores de Sago y se centrará en tres cuestiones básicas: cuál es la mejor forma de derogar la legislación represiva, de qué forma debe reprimirse la naciente actividad de organizaciones violentas e íntimamente relacionado con los anteriores pero a la vez con una dinámica propia la discusión acerca del pasado y el presente del fenómeno peronista.

### **¿Cómo derogar mejor?**

Dentro del consenso acerca de la derogación de los decretos y decretos leyes con incumbencia penal aparecen, en el marco del debate, diferencias acerca de qué forma debe adoptar este proceso. Las más importantes de estas discrepancias se refieren a cuál debe ser la legislación incluida dentro de la ley por cumplir con las características de nulidad formal y carácter represivo.

Ya desde el paso por la comisión de legislación penal el número de decretos incluidos para su derogación crece considerablemente. Los seis decretos originalmente considerados por el proyecto del PEN son aumentados en el texto definitivo de la ley a diecisiete. A pesar de la argumentación de distintos diputados con respecto a que

---

<sup>28</sup> Diario de sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (DSCDN), 1964, Tomo V, p.3119

también deberían derogarse algunos decretos de los gobiernos constitucionales, la sanción final incluye solamente decretos de los gobiernos de Aramburu y Guido, seguramente para sostener más fácilmente el argumento de la inconstitucionalidad, pero sobre todo para evitar que el debate se “embarre” con cuestiones políticas más polémicas.

Son especialmente los diputados de ambos socialismos los que expresan la idea que la legislación represiva no se limitó a los gobiernos de facto de 1955-1958 y 1962-1963, sino que estos “ataques a la libertad” deben rastrearse desde 1943, según Eduardo Schaposnik (Socialismo Democrático) e incluso desde 1930 de acuerdo a lo expresado por Pablo Lejarraga (Socialismo Argentino). Esta postura permite a los mencionados diferenciarse de quienes han detentado el poder en la Argentina hasta ese momento y expresar las críticas de estas fuerzas políticas al peronismo y al frondizismo, muchas de las cuales probablemente eran compartidas por los integrantes del oficialismo que sin embargo prefería acallarlas en beneficio del “consenso democrático”.

Otra de las críticas al proyecto surge del propio Lejarraga que protesta por el hecho de que la cuestión central de la derogación de la legislación penal llegue mezclada con otras cuestiones tan disímiles como las que contempla el proyecto del PEN. En esta misma sintonía, aunque desde otro sector político, se encuentra la afirmación del diputado de UDELPA, Héctor Sandler que critica el hecho de que la “restauración de la libertad” venga mezclada con las normas referidas a los cheques sin fondo.

La posición del peronismo es también de apoyo a la derogación de la legislación represiva. El diputado peronista José Armando Caro respalda la iniciativa afirmando que “venimos a abogar por la derogación definitiva de todo tipo de represión de las

ideas. Queremos que se borre de la historia política y jurídica del país esto que se ha dado en llamar legislación represiva y que yo califico simplemente como el estatuto del miedo del odio”. En el caso de Caro, la historización de la represión privilegia el periodo de persecución del peronismo y aprovecha para señalar que para que efectivamente se cumplan las promesas electorales del oficialismo la derogación debería completarse con la sanción de un estatuto de los partidos políticos que permita la participación plena de todas las fuerzas políticas.

### **La política “antiterrorista” y la defensa de la democracia.**

Otro bloque de discusiones centrales es el referido a la forma que debe tomar la legislación de represión de actividades que pongan en riesgo la democracia y la paz social. En gran medida este debate se dará en torno a la defensa o crítica de la inclusión del artículo 213 bis que propone el PEN.

Vimos ya que la posición del oficialismo apunta a evitar que la derogación de la legislación represiva no sea aprovechada por quienes de mala fe quieran atacar a la democracia, pero esta postura es evidentemente ambigua en cuanto a identificar quienes pueden ser los posibles agresores. Las divergencias dentro del recinto se relacionan en gran medida con las distintas concepciones acerca de quienes son los “enemigos” que acechan a la democracia.

En los debates de la comisión de legislación penal el profesor Ricardo Nuñez comentó la novedad de los grupos nacionalistas tipo Tacuara como justificación de la inclusión del nuevo artículo, a los que también hizo alusión el diputado Bravo como voz de la bancada oficialista. Sin embargo muchos parecen estar pensando sobre todo en las organizaciones sindicales y políticas peronistas y su “agitación callejera” reclamando el regreso de Perón.

Desde el Socialismo Democrático las palabras del diputado Schaposnik parecen dirigirse a ambos cuando se refiere a la existencia de “enemigos de la democracia que no merecen convivir en un pueblo culto y democrático amante de la libertad” ante quienes “no tenemos derecho a ser ingenuos y dejar desguarnecida la democracia para que grupos totalitarios puedan reeditar aventuras que deben quedar para siempre atrás en nuestra historia”<sup>29</sup>. De esta forma el diputado que había criticado a los gobiernos posteriores a 1943 por su ataque a la libertad no duda en apoyar la aprobación de nuevas figuras “antiterroristas” que salven a la democracia de estos grupos totalitarios, entre los que seguramente incluiría al comunismo si nos guiamos por la crítica frontal que dedica al régimen cubano al que acusa de “antisemita” al igual que todos los comunistas.

En una posición similar encontramos al udelpista Héctor Sandler que acusa al peronismo de ser totalitario y responsabiliza al propio Perón por la agitación callejera que debe sufrir la nación y cree que no debe dejarse sin resguardo a la democracia especialmente en el momento en el que “se está golpeando y batiendo el parche con un regreso que no sé por que lucubración podrá repetirse en el país”<sup>30</sup>. Para el diputado es peligroso dejar sin legislación represiva al país en medio de la “guerra entre el totalitarismo y la libertad” que se libra a nivel mundial. En ese sentido también ve como peligrosa la desproscripción del comunismo y acota, al parecer otra vez refiriéndose al peronismo, que las mayorías no deben respetarse si se vuelven totalitarias porque “antes de la democracia está la libertad”.

Es interesante señalar que aún en el intento de Sandler de sobredimensionar el peligro “totalitario”, ni él ni sus compañeros de cámara hacen referencia a la presencia permanente de hechos “terroristas” como cuestión de gravedad a tratar inmediatamente. Las citas se refieren sobre todo a los acontecimientos pasados y el problema del

---

<sup>29</sup> cfr DSCDN, 1964, tomo V, pp 3238 a 3241

<sup>30</sup> idem p.3282



crecimiento a futuro, podemos afirmar el debate se lleva acabo en momentos en que nadie vislumbra la emergencia de una ley antiterrorista.

Otra visión es la que aportan quienes muestran su preocupación en que la nueva legislación represiva termine siendo utilizada indiscriminadamente. Así es como el diputado Lejarraga (PSA) comenta su preocupación con respecto a este punto especialmente a causa de que este tipo de represiones siempre afectan especialmente a la clase obrera, citando el caso de Felipe Vallese como confirmación de este punto.

También los peronistas de la Cámara rechazan las reformas por represivas, acompañando la postura que había sostenido la CGT, especialmente cargando contra el artículo 213 bis que el diputado Caro caracteriza como técnicamente imperfecto y políticamente inconveniente. Este mismo diputado afirma que la importancia de este tipo de modificaciones ameritaría que se trataran en un medio legislativo que sea expresión real de la voluntad popular (haciendo referencia una vez más a las limitaciones políticas impuestas al peronismo).

Es significativo que en casi ninguno de los casos se haga referencia expresa al problema “golpista” a no ser por la crítica del frondizista Juan C. Achiary (MIR) que señala la contradicción entre la postura oficialista de aumentar la pena a los instigadores de golpes militares y su acción de mantener en funciones a “varios reconocidos golpistas”<sup>31</sup>, en lo que constituye sin duda un “pase de factura” a los radicales del pueblo por su pasividad ante el golpe que acabó con el gobierno ucrista.

### **La cuestión peronista**

Tal como señalamos anteriormente, a medida que avanza el debate la cuestión peronista se instala aún cuando no es estrictamente el tema de la ley. A pesar de las reticencias del oficialismo con respecto a debatir el tema, varios de los diputados del

---

<sup>31</sup> idem p. 3252

resto de las bancadas insisten en incluir ese tópico. Tanto peronistas como antiperonistas parecen deseosos de abordar este debate que prácticamente por primera vez se puede dar en un marco oficial y formal como el de la cámara de diputados con presencia de ambas tendencias.

Es precisamente el propio diputado frondizista Achiary que citábamos anteriormente quien acusa al PEN de ser “lacónico” en su mensaje por no hacer expresa referencia en el mismo al peronismo, ni siquiera para diferenciarlo del comunismo. Para Achiary el tema del peronismo se encuentra tácito en las cuestiones que se están debatiendo por lo que exhorta a tratarlo y a debatir si se considera que dicho movimiento es totalitario o no. El diputado adelanta su postura por la negativa afirmando que la acusación de totalitarismo “es un ardid de la oligarquía” para difamar al peronismo.

Más profunda aún es la defensa del peronismo que sostienen los miembros de la propia bancada peronista. El diputado Oscar Sarrulle, luego de aclarar que peronismo y comunismo son dos cosas diametralmente opuesta, y que la proscripción conjunta de ambos no fue más que una maniobra maquiavélica para relacionarlos, se dedica largamente a reivindicar la necesidad de una doctrina nacional que de coherencia a las acciones de gobierno, como la que presentó el peronismo durante sus mandatos. El elogio que del peronismo hace el diputado es interrumpido en diversas oportunidades por quienes no comparten sus opiniones, en medio de un debate que fue “calentándose” pero que sin embargo no contó prácticamente con la participación de los radicales del pueblo.

Como ejemplo de las posturas más visceralmente anti peronistas podemos comentar la intervención del diputado Sandler (UDELPA) que también se queja de que el debate “languidece” al no entrar de lleno en las cuestiones más polémicas. En su

exposición no duda en tildar al peronismo de totalitario y acusa al propio general exiliado de ser responsable de la agitación callejera que sufre la República. En medio de la discusión con los peronistas, que el diario La Nación reproduce al día siguiente de la sesión con el título de “diálogos sobre el peronismo”, Sandler afirma que la discusión acerca de las leyes represivas carece del entusiasmo que han tenido otros momentos históricos, generando el siguiente diálogo:

Sandler: (como) “cuando barrimos la dictadura y dimos la libertad” (refiriéndose al golpe del 55)

Pedrini (Justicialista): Y los fusilamientos...

Sandler: También los fusilamientos.

Antón (Udelpa): los fusilamientos a los traidores.”<sup>32</sup>

## Conclusiones

Para quien leyó estas páginas estaría de más afirmar que cada una de las leyes que hemos analizado tienen sus propias particularidades. Sin embargo, nos es menester señalar algunas cuestiones que no queremos que se escapen.

En primer lugar hay un aspecto que *a priori* se puede observar, esto es, la clara diferencia en la composición parlamentaria en cuyo seno fueron tratadas. En el caso de la ley 15.293, el acotado abanico de fuerzas políticas que participaron en el debate quedó casi reducido a la presencia del oficialismo encarnado en la UCRI, y una oposición que encontró en los radicales del pueblo a los antagonistas más fuertes, y en menor medida a la Federación de Partidos de Centro. Diferente es la situación cuando

<sup>32</sup> La Nación, 4/9/64, p.20

El debate se hace más virulentos e incluso toma ribetes jocosos como cuando el diputado Pedrini deja en evidencia la postura “gorila” de Sandler:

Sandler: “Estamos dispuestos a levantar las leyes represivas pero tenemos temor que por la puerta abierta...”

Pedrini: “Yo tengo miedo que me tire un coco”

analizamos la ley 16.648. En este sentido, se incluyen a los ya mencionados radicales del pueblo –ahora en el poder ejecutivo-, los intransigentes y la Federación de Partidos de Centro, pero también a los neoperonistas, los frondizistas que se han desprendido de la UCRI como (el MIR), ambos socialismos, e incluso, UDELPA un partido de corte aramburista.

Lo señalado muestra la diferencia de cada contexto en particular, aflorando otra cuestión relevante a tener en cuenta, la de que el terrorismo no tuvo la misma implicancia en ambos casos. Sin duda, durante el gobierno de Frondizi fue algo central, y la discusión de la ley de represión que trabajamos lo evidencia. Sin embargo, cuatro años más tarde esta problemática ha sido desplazada del centro de atención, y aún en el debate de la ley de derogación de las leyes represivas, se la trata de forma marginal.

El peronismo fue un elemento clave en cada uno de los debates. Durante la discusión de la ley 15.293 en la Cámara de Diputados nacional jugó un doble papel. Por un lado, fueron los principales acusados de los actos terroristas, y por otro, el incumplimiento del pacto que había contraído con ellos Frondizi, fue visto por la oposición como la matriz de la actividad terrorista. En ley 16.648 casi se constituye en el tema central de discusión, desplazando a menudo la cuestión original a debatir.

Finalmente, queda una cuestión por señalar, que podría denominarse limitaciones a la represión. Por ejemplo, si volvemos una vez más al período de Illia, vemos que ese límite estuvo encarnado en el propio poder ejecutivo, siendo la ley 16.648 la manifestación más evidente al respecto. Ahora bien, en relación a la ley del terrorismo la cuestión es diferente. Aquí quien propicia la creciente actitud represiva es el propio gobierno con medidas que exceden la ley trabajada y que hemos señalado pertinentemente. Sin embargo, paradójicamente, una sociedad que aceptaba y, en muchos casos, reclamaba una férrea actitud frente al terrorismo es la que impondrá un

coto a esa creciente represión cuando la iniciativa de implantar la pena de muerte generó un fuerte rechazo desde los sectores más diversos de la sociedad. Aún en momentos de preocupación ante la actividad caracterizada como “terrorista” está presente el interés por fijar límites éticos y legales a la represión

Como señalamos al iniciar estas páginas, este trabajo se enmarca dentro de un proyecto más amplio. Entendiendo el período que va de 1955 a 1976 como una circunscripción analítica con una dinámica propia, en la cual sin lugar a duda la violencia política y la represión constituyen dos elementos centrales, este primer acercamiento nos sitúa ante el interrogante de considerar cual fue el lugar que cada uno de estos casos ocuparon en la trayectoria histórica que culmina con la posterior irrupción de la Dictadura militar de 1976. Sin duda las décadas anteriores al golpe del 76 muestran numerosos ejemplos de una creciente tendencia represiva pero estamos convencidos de que un seguimiento más detallado de los procesos puntuales enriquecerá la perspectiva de la época y matizará las consideraciones habituales que a “grosso modo” creemos acertadas.